



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57- 323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

PDF Compressor Free Version

**Santa Marta, 22 de enero de 2021.**

SEÑORES

Tribunal Superior de Distrito Judicial del Atlántico.

Barranquilla

Ref: Acción de Tutela/amparo

Accionantes: Ernesto Fidel Villa Sánchez. Víctimas y afectados del homicidio en persona protegida contra Ricardo Julio Villa Salcedo (Crimen de Lesa Humanidad), Corporación RVS. Radicado número 02- 2020-00011-00

Accionados:

Tribunal de Justicia y Paz con sede en Barranquilla; Fiscalía General de la Nación, Dirección de Justicia Transicional, Dirección Seccional Atlántico, Fiscales delegados ante Tribunal de Justicia y Paz en Barranquilla, Fiscal 9 delegado ante Justicia y Paz; Presidencia de la República; Procuraduría General de la Nación; Personería Distrital de Bogotá; Defensoría del Pueblo; Sistema Nacional de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición; Policía Nacional; Unidad Nacional de Protección; Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas; Cancillería.

ERNESTO FIDEL VILLA SÁNCHEZ, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7604215, representante legal de la Corporación Colectivo Transdisciplinario Ricardo Villa Salcedo- Corporación RVS NIT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, como una de las víctimas reconocida por la Unidad Nacional de Víctimas, y por la Fiscalía General de la Nación, y las víctimas y/o afectados del homicidio en persona protegida contra RICARDO JULIO VILLA SALCEDO (Crimen de lesa humanidad), por medio de la presente interpongo acción de tutela contra Tribunal de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 9 Unidad de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Unidad Nacional de Protección; Policía Nacional de Colombia; Procuraduría General de la Nación; Personería Distrital de Bogotá, Defensoría del Pueblo, en el Caso Homicidio en persona protegida de Ricardo Villa Salcedo (crimen de lesa humanidad) Radicado número 02- 2020-00011-00 Tribunal Justicia y Paz- Fiscalía 9 Unidad de Justicia y Paz, proceso contra jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna, por la violación y/o inminente violación a la dignidad humana, igualdad, libertad de locomoción y residencia, los derechos al debido proceso, al derecho a la defensa, al derecho a la defensa técnica, a la investigación integral, a un juicio justo, al derecho de petición, el derecho a la Paz, a la vida y a la integridad personal, al derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y garantía de no repetición, conexados a acceso a la justicia, garantías de seguridad y de protección a Víctimas y a víctimas revictimizadas, derecho a la salud, a la vida y la



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

integridad personal, en el marco del Artículo 86 Constitucional y su reglamentación, basado en los siguientes:

## HECHOS

Primero.- El pasado 23 de diciembre de 1992, fue asesinado el abogado penalista, defensor de derechos humanos y presos políticos, periodista, reclamante de tierras y defensor del Estado colombiano, líder social y político, militante de partido de oposición (AD-M19) que se fundó resultado de un proceso de reincorporación en un proceso de Paz, ex concejal de Santa Marta, ex diputado del departamento del Magdalena, ex Senador de la República, miembro de Comisión de Paz, ex conjuuez ante Tribunal Superior de Santa Marta y Magdalena, Sala Penal, y ex asesor de Paz de la Gobernación del Magdalena.

Segundo.- Desde su columna de opinión en el Diario El Informador de Santa Marta, y denuncias presentadas a la Rama Judicial, habría de denunciar despojo de tierras por urbanizadores piratas cercanos al clan Gnecco que en ese momento lo lideraba el difunto Jorge Gnecco Cerchar y su sobrino ex alcalde de Santa Marta Hugo Gnecco Arregoces, con su lugarteniente posteriormente asesinado Miguel Sereno, entre otros. Además habría de denunciar también un eventual fraude electoral para el triunfo del dos veces destituido ex alcalde de Santa Marta, Hugo Gnecco Arregoces. Y también habría de denunciar la concesión portuaria, la contaminación por el carbón y hasta una eventual concesión o contrato de arrendamiento ilegal del mercado público de Santa Marta, en el que al parecer el hombre de atrás era el Jefe de la inicialmente llamada banda Los Chamizos y luego autodenominada Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia, esta persona en línea de mando, como jefe paramilitar era Hernán Giraldo Serna. Entre otras denuncias.

Tercero.- Desde su gestión como abogado defensor de derechos humanos y de presos políticos y como congresistas habría recibido amenazas continuas contra su vida e integridad personal, como se hace un recuento en el perfil del libro El Precio de Ser Liberal, y que habría de solicitar protección al Estado colombiano y se le habría negado.

Tercero.- Mediante oficio de fecha enero 4 de 1993, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, con copia a Presidencia de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Consejero Presidencial para los derechos humanos y Procurador General de la Nación, la madre del occiso, su esposa, hermanas e hijos, habrían de firmar un oficio que se considera una denuncia, solicitando la designación de un fiscal especial para que investigara el crimen del que fue víctima RICARDO VILLA SALCEDO, el pasado 23 de diciembre de 1992.

Cuarto.- Ante la denuncia de estos hechos, la señora Sara Sanchez de Villa habría de recibir amenazas vía telefónica, que en su debida oportunidad fueron denunciadas, lo que llevó a que su hija Camila se desplazara con apoyo policial de la ciudad, hasta un intento de atentado, descubierto por las autoridades, además de que después de visitar a varios profesionales del derecho penal, ninguno por temor habría de asumir la defensa del caso, la



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57 323450776 / +57 315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

señora Sara de Jesús Sánchez de Villa tuvo que desplazarse fuera de la ciudad, a la ciudad de Bogotá con sus hijos Ricardo Villa y Ernesto Villa.

Quinto.- Estas amenazas, desplazamiento y demás aspectos relacionados con el caso del asesinato de RICARDO VILLA SALCEDO, en su debida oportunidad fueron relatados ante la Unidad Nacional para la atención y reparación a las víctimas, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo y a la Fiscalía General de la Nación, como consta en Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al margen de la ley con No. De registro 546883 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz Unidad Satélite Santa Marta, desde el pasado 17 de marzo de 2014 y ante el Ministerio Público y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas en este mismo año con Registros Únicos de Víctimas 3074059, ID: 24509218; 13779374; 13779373; 24058845; 13491990; 15865074; 13491991. Declaración radicada BF 000195929 Código de verificación 2020092912231742. Además, también en la ciudad de Bogotá en el año 2015, en el centro dignificar de Ciudad Bolívar el 5 de junio de 2015, mi hermano Ricardo Villa Sánchez, víctima también, habría de hacer declaración sobre el homicidio de nuestro padre, solicitando ser reconocido como víctima él y mi señora madre SARA DE JESUS SÁNCHEZ DE VILLA. De igual forma ante la Defensoría del Pueblo vía Solicitud del servicio Defensoría Pública Área de Víctimas de fecha 17 de octubre de 2017, recibida la entrevista por el contratista de la Defensoría del pueblo con sede en Santa Marta LUIS FELIPE LÓPEZ GARCÍA, habríamos de solicitar defensor público para este proceso. De lo que nunca dio respuesta la Defensoría con sede en Santa Marta. Mediante correo electrónico en fecha 8 de agosto de 2018, se le solicita a la Defensoría del pueblo la asignación de abogado defensor público, y en respuesta fechada 14 de agosto de 2018 se asigna a la Dra. Monica Galindo Nieto con abonado celular 3017846916, de la que a pesar de intentar comunicarnos en múltiples ocasiones, nunca se obtuvo respuesta ni se cuenta con conocimiento de su participación, comparecencia o actuación en el marco de este proceso. Confeccionándose así una violación al derecho a la defensa, a la defensa técnica, al debido proceso, al derecho de petición, a los derechos de las víctimas y una revictimización que daría pie a una denegación del acceso a la justicia.

Sexto.- Ante Fiscalía para la Justicia y Paz en audiencias realizadas en el año 2007-2008, en Barranquilla se le habría de preguntar al señor Hernán Giraldo Serna y a sus lugartenientes en el año 2012, sobre los hechos del homicidio de Ricardo Villa Salcedo, en la primera y segunda ocasión habría de referenciar a sus colaboradores como autores los miembros reseñados del Clan Gnecco y en la última ocasión que se refirió confesó en línea de mando haber autorizado y participar del homicidio de Ricardo Villa Salcedo.

Séptima.- Por petición por escrito, vía correo electrónico, artículos de prensa y demás que se anexan a la presente, desde el año 2008, como víctimas de estas organizaciones armadas criminales, miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia al mando de Hernán Giraldo, miembros del Clan Gnecco al mando del difunto Jorge Gnecco Cerchar y su sobrino ex alcalde de Santa Marta Hugo Gnecco Arregocés, se ha solicitado ser reconocidos como víctimas para participar en la investigación, en el juicio y ahora en el



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57 323450776 / +57 315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

posible incidente de reparación, que menciona el H. Magistrado José Haxel de la Pava Marulanda, (en el que prácticamente da por sentado la denegación de justicia de la Fiscalía General de la Nación y del Tribunal de Justicia y Paz y la violación a los derechos fundamentales objeto de esta acción de tutela) del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Penal de fecha 15 de enero de 2021 Oficio TS/SJYP/ No. 02, cuando informa que:

“No obstante lo anterior, se le informa al peticionante que por tratarse de una sentencia objeto de imputaciones parciales, el 2 de octubre de 2020 se solicitó nuevamente por parte de la Fiscalía General de la Nación audiencia concentrada de formulación de cargos en contra de Hernán Giraldo Serna y otros dentro del proceso seguido bajo radicado número 02- 2020-00011-00, por lo que nuevamente podrá intentar su inclusión en el listado de víctimas de la Fiscalía General de la Nación a fin de procurar su participación en el respectivo Incidente de Reparación Integral”.

Octavo.- Del Matrimonio entre el difunto RICARDO JULIO VILLA SALCEDO y la Señora SARA SÁNCHEZ DE VILLA, nacieron los hijos mayores de edad CAMILA VILLA SÁNCHEZ, RICARDO ERNESTO VILLA SÁNCHEZ y el suscrito ERNESTO VILLA SÁNCHEZ. Quienes en sus declaraciones relacionadas con el caso del homicidio en persona protegida (crimen de lesa humanidad) contra RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, han denunciado que han sido objeto de amenazas contra su vida y hostigamientos, que por temor, los llevaron a desplazarse de su ciudad de origen, para después retornar en distintas fechas a trabajar como periodistas, abogados, profesores universitarios o en el caso de nuestra madre, a trabajar con el Estado y luego gozar de su pensión. Además, cada uno de sus hijos ha tenido descendencia, la señora Camila un hijo, el señor Ricardo 3 hijos, actualmente casado así como el suscrito, Ernesto, dos hijos. Como consta en documentos de identificación y registros civiles que se adjuntan a la presente.

El difunto Ricardo Villa Salcedo, como da cuenta en el capítulo del libro El Precio de Ser Liberal y en artículos publicados por sus hijos, ejercicio el liderazgo social y político, la defensa de los derechos humanos, la alternativa democrática, fue gestor de Paz, además ocupó curules en el Concejo de Santa Marta, la Asamblea del Magdalena y fue Senador en el Congreso de la República, por el Partido Liberal colombiano. Antes de morir preparaba una candidatura a la Cámara de Representantes, después de haber participado como candidato a la Asamblea Nacional Constituyente y al Senado de la República, esta vez por la Alianza Democrática M-19, partido político nacido de un Acuerdo de Paz. Se truncó con su muerte un proyecto político transformador que aglutinaba masas y se constituía en una alternativa política en el departamento del Magdalena, un proyecto de vida, se atentó contra una familia, en ese momento con 6 hijos menores de edad, con impunidad y falta de reparación integral del daño en las instancias nacionales, lo que además produjo un cambio radical de la vida cotidiana de su familia, un dolor insondable, y la pérdida de lazos familiares, con el posterior desplazamiento forzado, las amenazas y demás revictimización que ahora vuelve a relucir con la vuelta al país de uno de los confesos verdugos de Ricardo Villa Salcedo, después de cumplir una condena en los Estados Unidos de América.



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323457776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

Noveno.- El pasado 22 de febrero de 2016, se envió por correo certificado oficio a la Secretaría de Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, en el que solicitamos se actualizaran los datos de las víctimas, de notificación a la Calle 28 No. 6b-51 de Santa Marta y correo electrónico [corporacionrvs@gmail.com](mailto:corporacionrvs@gmail.com), además pidiendo información sobre el estado del proceso, sobre la razón o motivo por el cual a las víctimas del homicidio contra persona protegida RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, no se habrían llamado a comparecer y participar en las distintas instancias del proceso, se preguntó si ya se había asignado defensor público de oficio, y cual habría sido su actuación o comportamiento en el marco del proceso, y si había, se nos asignara uno de oficio, se pidieron copias del proceso en relación con este caso, y copia de sentencia a autor material del Juzgado 3º penal del circuito de Santa Marta, además pedimos los números de radicado del proceso y copias de elementos materiales probatorios relacionados con confesión o indagatorias al señor Hernán Giraldo, que reposan en el expediente, en relación con el caso de Ricardo Villa, asunto que no se le dio respuesta, además de solicitar nos notificaran de futuras actuaciones, para comparecer y aportar pruebas, efectuándose una eventual violación al derecho de petición y al acceso a la justicia.

Decimo.- El pasado 11 de noviembre de 2015, mediante oficio radicado GDPQ No. 20156111400992, dirigido al Director Nacional Especializado de Justicia Transicional y reiterado mediante correo electrónico, oficio también enviado al señor Fiscal General de la Nación de la época Dr. Eduardo Montealegre Lynett, oficio que se anexa a la presente, se le denuncia a la fiscalía que en el caso de RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, el jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna, podría estar auto incriminándose, si hacer un aporte eficaz al esclarecimiento de la verdad, para recibir beneficios de la llamada ley de justicia y Paz. Solicitamos copia del expediente en relación con el caso en concreto y si se habían compulsado copias para que se investigara a los miembros del clan Gnecco y solicitamos se nos reconociera como víctimas, como ya lo habíamos hecho en otras ocasiones. A esta petición se le dio respuesta de manera parcial, mediante radicado No. 20162820000381Oficio 007 de 14 de enero de 2016, que se recibió meses después, cuando se reiteró la solicitud. Oficio que también se anexa a la presente. Asunto que también mediante Radicado No. 20165800071231 de fecha 15 de junio de 2016, se le da respuesta parcial también a esta reiteración de petición anunciando que se le da traslado por competencia a la Fiscalía 9 delegada ante Tribunal Superior. Fiscalía 9 que no le dio respuesta a la petición.

En dicha misiva el Fiscal 9 Seccional ante Justicia Transicional da respuesta a una de las víctimas, que nunca fue notificada para participar en audiencias o en diligencias, que afirma que los hechos del homicidio contra RICARDO VILLA SALCEDO, en versión libre fueron confesados y aceptados, por línea de mando, por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA. Pero no menciona otros investigados, coautores o partícipes.

Décimo Primero.- En el año 2018, se efectuó con participación de la Unidad nacional de Atención y reparación a las víctimas, una reparación administrativa en el caso del homicidio de RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, en la que se excluyó a los hijos y su





Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

descendencia) fruto del matrimonio del occiso con la señora SARA DE JESUS SÁNCHEZ DE VILLA, a quien posteriormente se reconoció en el trámite, sin embargo, aún no se ha producido la reparación.

Décimo Segundo.- Como menciona el magistrado José de la Pava Marulanda: La “Sala de Justicia y Paz con ponencia del suscrito Magistrado, el 18 de diciembre de 2018 profirió sentencia condenatoria dentro del proceso seguido bajo el radicado 08- 001-22-52-002-2013-80003, en contra de HERNAN GIRALDO SERNA y Otros, ex miembro del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC; decisión en la que fue condenado, entre otros, por hechos delictivos enmarcados dentro del Patrón de Macro Criminalidad de Homicidio, dentro del cual se encuentra en el Número 47, visible a folio 721, el Homicidio del señor RICARDO VILLA SALCEDO, por el que fue condenado a título de autoría mediata el postulado HERNAN GIRALDO SERNA”, sin mencionar al Clan Gnecco y como él mismo lo describe tampoco se individualizan a las víctimas. Da cuenta el H. Magistrado de la falta de acreditación en el listado de víctimas de la Fiscalía, cuando como se relata en el hecho quinto y se anexa documento a la presente, ya se estaba en el listado de la Fiscalía como víctimas, como consta en Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al margen de la ley con No. De registro 546883 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz Unidad Satélite Santa Marta, desde el pasado 17 de marzo de 2014. Por lo que en el Radicado 08-001-22-52- 002-2013-80003, a partir de esta fecha y antes de que se dictara la sentencia parcial, de ponencia de este magistrado, hemos debido ser notificados.

Décimo Segundo.- A pesar de que no hemos sido notificados ni se han dado las respuestas oportunas, congruentes y de fondo, quizás por las denuncias que hemos presentado, o por las actividades como líderes sociales, políticos, periodismo, docencia universitaria, en fin, después de un tiempo, hemos recibido nuevos hostigamientos y amenazas que han sido denunciados en la Fiscalía General de la Nación, a través de panfletos provenientes de grupos armados organizados, visitas de hostigamiento a uno de los hogares de las víctimas y hasta ataques a la fachada de su casa, en una campaña, al parecer de revictimización violándose el derecho o garantía de no repetición. Panfletos y denuncias que anexamos a la presente. Acudimos a la Unidad Nacional de Protección que no ha sido eficiente en garantizar nuestra seguridad, a la Fiscalía General que ordenó medidas de protección de visitas regulares de cuadrante a la casa de los hostigados, sin embargo, han sido visitas esporádicas y poco eficaces.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no ha presentado tutela sobre los mismos hechos.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violados o en inminente violación los derechos a la dignidad humana, igualdad, libertad de locomoción y residencia, los derechos al debido proceso, al derecho a la defensa, al derecho a la defensa técnica, a la investigación integral, a un juicio justo, al derecho de petición, el derecho a la Paz, a la vida y a la integridad personal, al derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y garantía de no repetición, conexados a acceso



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57 323450776 / +57 315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

a la justicia, garantías de seguridad y de protección a Víctimas y a víctimas revictimizadas, derecho a la salud, a la vida y la integridad personal, , consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en su desarrollo jurisprudencial y normativo.

### **PRETENSIONES**

Primero.- Sea pues, con estos hechos determinar que en múltiples ocasiones y bajo los procedimientos concernientes, se ha solicitado el reconocimiento como víctimas y se ha negado, además de no dar respuestas de fondo, oportunas y congruentes las autoridades administrativas y judiciales, solicitamos se nos amparen los derechos al debido proceso, al derecho a la defensa y a la defensa técnica, a la investigación integral, al derecho de petición, al derecho a la Paz, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la garantía de no repetición, además que se declare como crimen de lesa humanidad, imprescriptible la investigación por este magnicidio.

Segundo.- En el marco de la ley 1257 de 2008, art. 8 frente a las amenazas telefónicas y desplazamiento que padecieron las señoras Sara de Jesús Sánchez de Villa y Camila Villa Sánchez, por parte de presuntos coautores del homicidio de RICARDO VILLA SALCEDO, solicitamos que además de ser registradas en el Sistema de Información de Justicia y Paz, se le sean protegidos y atendidos sus derechos y los de sus hijos y en el marco de la Ley 360 art. 15 núm. 4to, ser informadas sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito de homicidio en persona protegida, crimen de lesa humanidad contra el señor RICARDO VILLA SALCEDO.

Tercero.- Se nos dé respuesta de fondo, congruente y oportuna por parte de las autoridades judiciales y de la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Justicia Transicional, Unidad de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, Fiscalía 9 UNJYP, Sala Penal de Tribunal de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, Defensoría del Pueblo, de acuerdo con las peticiones en su debida oportunidad y antes de que se dictara sentencia parcial en el proceso bajo radicado número 02- 2020-00011-00, acerca de la razón o motivo por el cual no se nos acreditó como víctimas en los listados de la Fiscalía para participar en este proceso a participar como víctimas reconocidas en el expediente, de la investigación en este caso del crimen contra persona protegida (crimen de lesa humanidad) de Ricardo Julio Villa Salcedo. Ni nunca se nos expidieron copias del expediente, en lo relacionado con este caso, ni de las declaraciones que como víctimas y/o perjudicados dimos por despacho comisorio en la ciudad de Bogotá. Tampoco se nos convocó a audiencia alguna ni a pesar de que la Defensoría del Pueblo nos asignó abogado defensor público, este no actuó a nombre de las víctimas ni tuvo ningún comportamiento conocido en el marco de este proceso, violándose de esta manera el derecho a la defensa, a la defensa técnica, a la investigación y al debido proceso, así como al derecho de petición, ya que estas peticiones no se le dieron respuesta de fondo en su debida oportunidad por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Cuarto.- Se nos dé respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del radicado número 02- 2020-00011-00, de la razón o motivo de que a pesar de las denuncias y hechos notorios, en el caso del crimen de lesa humanidad, del homicidio en persona

Corporación Ricardo Villa Salcedo

Amigos de la Paz

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57- 3234549776 / +57-3157527177

Correo: corporacionrvs@gmail.com

protegida contra RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, No se vinculó a pesar de las declaraciones de miembros del Bloque Resistencia Tayrona y del mismo en línea de mando jefe paramilitar Hernán Giraldo Serna, al Clan Gnecco a la investigación penal en Justicia y Paz, sobre todo teniendo en cuenta la eventual participación del ex alcalde de Santa Marta, Hugo Gnecco Arregocés, que en ese momento, 1992, como Alcalde constitucionalmente era un agente del Estado y más allá, el jefe de la Policía en el Distrito de Santa Marta.

Quinto.- Se conmine a la Fiscalía General de la Nación para que se nos reconozca como víctimas en el proceso bajo radicado número 02- 2020-00011-00, registradas en el Sistema de Información de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, para que se nos garantice el derecho de defensa, a la defensa técnica, al debido proceso, a la verdad, justicia, reparación integral y garantía de no repetición. Se conmine a la Fiscalía General de la Nación, para que se nos permita participar en este proceso radicado número 02- 2020-00011-00, cuando se abra incidente de reparación integral y se nos notifique para participar, comparecer y acceder a la respectiva reparación. Además que se ordene al Tribunal de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, a la Fiscalía General de la Nación, unidad de Justicia y Paz con sede en Barranquilla y a la Dirección de Justicia Transicional, se reconozcan como víctimas las siguientes personas:

Cuadro No. 01 Víctimas Ricardo Julio Villa Salcedo

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PASAPORTE	TELEFONO	DOMICILIO	VÍNCULO/NUCLEO	Medida de Protección
SARA SANCHEZ DE VILLA	36526636	AR251263	573157527177	SANTA MARTA, COLOMBIA, CALLE 28 No. 6B-51	Cónyuge	Amenazas, Desplazamiento
CAMILA VILLA SANCHEZ	57445150		573154209559	BOGOTÁ	Hija	Desplazamiento
RICARDO ERNESTO VILLA SANCHEZ	7140627	AS735552	573153376936	SANTA MARTA	Hijo	Amenazas-Desplazamiento
ERNESTO FIDEL VILLA SANCHEZ	7604215	N/A	573234549975	SANTA MARTA	Hijo	Desplazamiento
CAMILO JAIME VILLA ROMERO (Martin y Matilde Villa-Hijos)	80241854	N/A	573132302497	BOGOTA	Hijo	Amenazas-Desplazamiento
SALVADOR JULIO VILLA ROMERO (Ivanna y Miranda Villa-Hijas)	80849530	N/A	573125909206	BOGOTA	Hijo	Desplazamiento
JAIME FELIPE VILLA ROMERO		N/A	N/A	BOGOTA	Hijo	Desplazamiento



Corporación Ricardo Villa Salcedo

Amigos de la Paz

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57 323450776 / +57 315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

JUAN SALVADOR VILLA VENENCIA	1094978371		573017160728	BOGOTA	Nieto	N/A
RICARDO VILLA VENENCIA	1092850084		573015536314	BOGOTA	Nieto	N/A
SIMÓN VILLA VIVEROS	1082950099	AR272559	N/A	SANTA MARTA	Nieto	N/A
IVANNA VILLA JORDI	1031543052	N/A	N/A	SANTA MARTA	Nieta	N/A
SALOMON VILLA		N/A	N/A	SANTA MARTA	Nieto	N/A
DIANA MARCELA VIVEROS PAEZ (Sarin Sofía Pacheco Viveros- Hija)	52501117	N/A	573013515436	SANTA MARTA	Nuera	Amenazas
CLEMENTINA ROMERO	36542654	N/A	N/A	BOGOTA	Compañera	Amenazas

Sexto.- A la Unidad para la Atención y reparación a las víctimas y demás autoridades que hayan participado, se nos informe las razones de fondo, por las cuales en el trámite de reparación administrativa, no se incluyó ni se reparó administrativamente a ERNESTO FIDEL VILLA SÁNCHEZ, RICARDO ERNESTO VILLA SÁNCHEZ, CAMILA VILLA SÁNCHEZ, SARA DE JESUS SÁNCHEZ DE VILLA, RICARDO VILLA VENENCIA, JUAN SALVADOR VILLA VENENCIA, IVANNA VILLA JORDI, como víctimas del homicidio contra persona protegida contra RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, ocurrido el pasado 23 de diciembre de 1992, que al decir del Tribunal de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, se considera con la sentencia un crimen de lesa humanidad, por tanto imprescriptible a la luz del derecho internacional penal, derecho internacional humanitario, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional público, en sus tratados y convenios en materia de Derechos Humanos y Derecho de Gentes, suscritos, ratificados y reglamentados por Colombia. Esto se consideraría una denegación de justicia y una irregularidad. Por tanto, solicitamos se revise la razón de la exclusión de las víctimas de RICARDO JULIO VILLA SALCEDO en una eventual reparación administrativa dada por la Unidad Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el año 2018 y se le conmine a avanzar en el trámite en relación con la señora SARA DE JESUS SÁNCHEZ DE VILLA, sin excluir de la reparación integral, que se solicitó en declaración ante la Fiscalía en despacho comisorio en Bogotá, además de la reparación simbólica también solicitada de cambio de nombre del parque donde fue asesinado y de acciones de memoria histórica y que además de la reparación por daño emergente y lucro cesante, además del daño moral, deberá declararse en el incidente de reparación integral. Acá se violan los derechos al acceso a la justicia, a la igualdad, al debido proceso. Así como también se ha solicitado que se establezca una beca para estudiantes de derecho en la universidad pública del Magdalena, que lleve el nombre de Ricardo Villa Salcedo y se le garantice su



Corporación Ricardo Villa Salcedo

Amigos de la Paz

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57- 323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

sostenibilidad en el tiempo, como una forma de reparación simbólica. Entre otras formas de reparación, que atienden al daño inmaterial, moral, sin equivalencia pecuniaria, como darle publicidad al proceso, que se esclarezca la verdad y se le dé a conocer a la sociedad colombiana para que nunca más se vuelvan a repetir execrables crímenes como este. Además se haga un análisis del contexto y estudio de este caso emblemático y se publique en un acto conmemorativo, el día 23 de diciembre de 2022, fecha en que se cumplen 30 años de su muerte violenta. En un acto público de reconocimiento de la responsabilidad por acción o por omisión de agentes del Estado colombiano.

Séptimo.- Se nos reconozca nuestros derechos como víctimas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 906 de 2004, de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Además se nos convoque a participar de eventual incidente de reparación integral en el marco del radicado número 02- 2020-00011-00 u otras noticias criminales en las que se involucre el crimen de lesa humanidad , homicidio en persona protegida contra RICARDO JULIO VILLA SALCEDO. Se nos otorguen medidas de *satisfacción y garantía de no repetición*, que sobrepasan la esfera de lo estrictamente pecuniario, es decir, se valore y otorgue una reparación integral. Se ampare el derecho a un proyecto de vida digno, sin señalamientos, amenazas, revictimización. Exigimos que el Estado vele por nuestra vida, honra, bienes, lazos familiares, y sobre todo nos proteja, nos brinde seguridad jurídica, atención psicológica, seguridad personal, y seguridad humana. Sufrimiento y daño que no es a cargo de las víctimas, así no se nos haya permitido el acceso a la justicia, y que en nuestro caso continúan las vulneraciones a nuestros derechos, con revictimización. ¿Hasta cuándo? ¿Hasta que se repita otro hecho victimizante tan grave en algún miembro de nuestra familia? Por lo tanto, solicitamos que si el Estado no puede proteger nuestros derechos, seguridad y protección, la Cancillería a través de convenio internacional, garantizando los recursos para congrua subsistencia, coadyuve a petición de asilo después de una valoración familiar y decisión individual.

Octavo.- Se conmine en amparo al derecho a la defensa y a la defensa técnica a la Defensoría del Pueblo, a designar un defensor público que mediante mandato de las víctimas, actúe de manera eficiente, proporcional, congruente, eficaz, con la debida diligencia y cuidado, legitimado para actuar en el incidente de reparación del radicado además de mantener una comunicación directa con las víctimas. En ese sentido, mientras no se velen por nuestros derechos, se nos notifique de incidente de reparación y se nos asigne abogado defensor público que nos apodere y participe del mismo con la petición de reparación concerniente, solicitamos como medida inmediata se suspenda la realización de este incidente por parte del juez natural de conocimiento y de la Fiscalía General de la Nación.

Segundo.- Se nos informe de manera congruente, oportuna y de fondo sobre las peticiones incoadas ante las autoridades correspondientes y sobre todo la razón o motivo por el cual la Fiscalía General de la Nación no vinculó en el radicado radicado número 02- 2020-00011-00, a los posibles autores mediatos, señalados en autos y en medios de comunicación,

Corporación Ricardo Villa Salcedo

Amigos de la Paz

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

miembros del clan Gnecco, entre estos, a un, en su momento agente del Estado, que como alcalde de Santa Marta en 1992, era el jefe de la Policía Nacional.

Tercero.- Teniendo en cuenta los hechos narrados, las nuevas amenazas y revictimización, y la eventual llegada a la ciudad de Santa Marta del confeso jefe paramilitar del crimen de lesa humanidad en el homicidio contra persona protegida de RICARDO JULIO VILLA SALCEDO, Hernán Giraldo y que es un hecho notorio de que algunos de sus lugartenientes, cuentan aún con poder armado organizado en la ciudad de Santa Marta y otros territorios del departamento del Magdalena, se ordene a la Unidad Nacional de Protección, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, una medida jurídica precautelativa, de carácter inmediato, eficiente, que garantice proteger la vida, dignidad e integridad personal y garantizar la protección y seguridad, y la garantía de no repetición, de las siguientes víctimas:

Cuadro No. 01 Víctimas Ricardo Julio Villa Salcedo

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PASAPORTE	TELEFONO	DOMICILIO	VÍNCULO/NUCLEO	Medida de Protección
SARA SANCHEZ DE VILLA	36526636	AR251263	573157527177	SANTA MARTA, COLOMBIA, CALLE 28 No. 6B-51	Cónyuge	Amenazas, Desplazamiento
CAMILA VILLA SANCHEZ	57445150		573154209559	BOGOTÁ	Hija	Desplazamiento
RICARDO ERNESTO VILLA SANCHEZ	7140627	AS735552	573153376936	SANTA MARTA	Hijo	Amenazas-Desplazamiento
ERNESTO FIDEL VILLA SANCHEZ	7604215	N/A	573234549975	SANTA MARTA	Hijo	Desplazamiento
CAMILO JAIME VILLA ROMERO (Martín y Matilde Villa-Hijos)	80241854	N/A	573132302497	BOGOTA	Hijo	Amenazas-Desplazamiento
SALVADOR JULIO VILLA ROMERO (Ivanna y Miranda Villa-Hijas)	80849530	N/A	573125909206	BOGOTA	Hijo	Desplazamiento
JAIME FELIPE VILLA ROMERO		N/A	N/A	BOGOTA	Hijo	Desplazamiento
JUAN SALVADOR VILLA VENENCIA	1094978371		573017160728	BOGOTA	Nieto	N/A
RICARDO VILLA VENENCIA	1092850084		573015536314	BOGOTA	Nieto	N/A

Corporación Ricardo Villa Salcedo

Amigos de la Paz

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

SIMÓN VILLA VIVEROS	1082950099	AR272559	N/A	SANTA MARTA	Nieto	N/A
IVANNA VILLA JORDI	1031543052	N/A	N/A	SANTA MARTA	Nieta	N/A
SALOMON VILLA		N/A	N/A	SANTA MARTA	Nieto	N/A
DIANA MARCELA VIVEROS PAEZ (Sarin Sofia Pacheco Viveros- Hija)	52501117	N/A	573013515436	SANTA MARTA	Nuera	Amenazas
CLEMENTINA ROMERO	36542654	N/A	N/A	BOGOTA	Compañera	Amenazas

Pedimos que se le de publicidad a la sentencia condenatoria a uno de los autores mediatos y se conmine a las autoridades a investigar a los otros autores mediatos que referencia, entre los que se cuenta un ex alcalde de Santa Marta (Hugo Gnecco Arregocés) que para la fecha de los hechos, como agente del Estado, era Alcalde, es decir jefe de la policía.

Finalmente, que se conmine a las autoridades que condenaron en línea de mando al jefe paramilitar Hernán Giraldo a que se acrediten en la esfera material e inmaterial los daños a las víctimas indirectas. Que se otorguen medidas de restitución de derechos, libertades y bienes; rehabilitación física, social o psicológica; satisfacción mediante actos de beneficio a las víctimas; garantías de no repetición a las violaciones y a la revictimización; y la correspondiente indemnización por daño material e inmaterial en la instancia que se considere necesaria, pertinente, y competente.

### COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es usted competente señor Juez para conocer de esta acción en el marco del artículo 86 y de la Constitución Política Nacional, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, y 306 de 1992.

Ley 1419 de 2011. Ley 1448 de 2011 y decretos reglamentarios.

Se toman como precedentes jurisprudenciales:

S. C-694/15; Sentencia C-052/12: “Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-3151527117

Correo: corporacionrvs@gmail.com

modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante. “

**Expediente:** D- 9389 **Sentencia:** C-438/13: “De conformidad con reiterada jurisprudencia de esta Corporación, las víctimas, y en particular, aquellas que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos, son sujetos de especial protección constitucional, a quienes las normas procesales han guardado consideración dentro de los procesos judiciales. Ello se deriva de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado colombiano, de la consagración directa de los derechos de las víctimas que hace el artículo 250 de la Constitución en sus numerales 6 y 7, del principio y valor de la dignidad humana, que funda nuestro ordenamiento jurídico y del derecho a la justicia, entre otros. En este sentido, esta Corporación ha establecido que una concepción amplia de los derechos de las víctimas, indica que su participación en los procesos judiciales no se restringe a la búsqueda de una reparación económica, sino a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la adopción de medidas asistenciales como las que se consagran justamente en la LV. Además, en jurisprudencia consistente se ha establecido que a las víctimas les asiste, en el marco del sistema penal acusatorio, los siguientes derechos y facultades: “(i) El derecho a que se les comunique el archivo de las diligencias protegido en la sentencia C-1154 de 2005. (ii) El derecho a que se les comunique la inadmisión de las denuncias garantizado en la sentencia C-1177 de 2005. (iii) El derecho a intervenir en los preacuerdos y negociaciones con poder de afectar su derecho a un recurso judicial efectivo para obtener la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, resguardado en la sentencia C-516 de 2007. (iv) El derecho de representación técnica durante el proceso garantizado en la sentencia C-516 de 2007, en la que la Corte reconoció la posibilidad de una intervención plural de las víctimas a través de sus representantes durante la investigación. (v) Derechos de las víctimas en materia probatoria. En la sentencia C-209 de 2007, la Corte realizó un estudio sistemático de las normas que concurren a estructurar un esquema de intervención de las víctimas en materia probatoria, conforme al modelo diseñado por la ley 906 de 2004. En esa oportunidad, la Corte reiteró que hacen parte esencial del derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, los derechos a probar (C-454 de 2006) y a intervenir en los diferentes momentos procesales, atendiendo las especificidades del sistema. (vi) El derecho a solicitar medidas de aseguramiento y de protección garantizado en la sentencia C-209 de 2007, en la que la Corte determinó que las víctimas pueden acudir directamente ante el juez competente, ya sea el de control de garantías o el de conocimiento, para solicitar la medida de aseguramiento o de protección, según corresponda. (vii) Derechos en relación con la aplicación del principio de oportunidad protegido en la sentencia C-209 de 2007, fallo en el cual, la Corte sostuvo que su aplicación por parte del Fiscal supone la valoración de los derechos de las víctimas, la realización del principio de verdad y de justicia, y no excluye la posibilidad de acudir a la





Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrve@gmail.com

acción civil para buscar la reparación de los daños. (viii) Derechos frente a la solicitud de preclusión del Fiscal amparados en la sentencia C-209 de 2007, en la que la Corte reconoció a las víctimas la posibilidad de hacer uso de la palabra para controvertir la petición del Fiscal, la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas que muestren que sí existe mérito para acusar, o que no se presentan las circunstancias alegadas por el fiscal para su petición de preclusión, y el ejercicio del derecho de apelación contra la sentencia que resuelve la solicitud de preclusión. (ix) Derecho a participar en la formulación de la acusación con el fin de elevar observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades, garantizado en la sentencia C-209 de 2007. Es decir, a las víctimas les asisten más derechos y posibilidades en el marco de los procesos judiciales, que el simple acceso al expediente para su conocimiento, o la mera facultad de solicitar y aportar pruebas.”

Sentencia C-052/12: “son víctimas todas aquellas personas que hubieren sufrido daño como consecuencia de los hechos victimizantes.”

Sentencia C-286/14: DERECHO DE LAS VICTIMAS A LA REPARACION INTEGRAL-  
Diferenciación entre la vía judicial y administrativa

“Desglosando la jurisprudencia de esta Corte, se tiene que existen importantes y decisivas diferencias entre la vía de reparación judicial y la administrativa: (i) Las reparaciones por vía judicial pueden ser por vía de la jurisdicción penal o contencioso administrativa. (ii) La reparación dentro del proceso penal se caracteriza porque (a) se desprende del incidente de reparación integral, que busca la investigación y sanción de los responsables del delito, a partir del establecimiento de la responsabilidad penal individual en cada caso en concreto; (b) tiene efecto solo para las víctimas que acuden al proceso penal; (c) debe demostrarse dentro del proceso la dimensión, cuantía y tipo del daño causado; (d) debe poderse demostrar, identificar, tasar o cuantificar el daño para poder determinar de manera proporcional e integral el monto a indemnizar a las víctimas, así como las diferentes medidas de reparación integral, tales como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la reparación simbólica, las garantías de no repetición; (e) la reparación que se concede en vía judicial penal está basada en el criterio de restituo in integrum, mediante el cual se pretende compensar a las víctimas en proporción al daño que han padecido; (f) los responsables patrimoniales primordiales de la reparación son los victimarios, y solo subsidiariamente, en caso de que el victimario no responda, o no alcance a responder totalmente, responde subsidiariamente el Estado; (g) la reparación por vía judicial que nos ocupa, en el marco de la justicia transicional, se puede dar en nuestro sistema jurídico, en el proceso penal de justicia y paz, a través de un incidente de reparación integral previsto dentro del proceso penal especial de justicia transicional, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 975 de 2005. (iii) La reparación judicial por la jurisdicción contencioso administrativa se caracteriza porque (a) debe adelantarse dentro de un proceso de carácter contencioso administrativo; (b) se debe establecer la responsabilidad del Estado por acción u omisión frente al daño causado a la víctima, de conformidad con el artículo 90 CP; (c) tiene efecto solo para las víctimas que acuden a la jurisdicción contenciosa; (d) el juez



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57 323457776 / +57 315152717

Correo: corporacionrve@gmail.com

identifica tanto los daños materiales como morales causados a la víctima por la acción u omisión del Estado y fija el monto indemnizatorio; (d) el responsable único de la reparación es el Estado; (e) la reparación a través de la vía contencioso administrativa por responsabilidad por acción u omisión del Estado se da en nuestro sistema jurídico interno de conformidad con el artículo 90 Superior, y el Código Contencioso Administrativo. (iv) En forma comparativa, los procesos de reparaciones por vía administrativa se caracterizan por: (a) Tener el propósito de atender situaciones de violaciones graves, masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos de manera igualitaria y equitativa. (b) La responsabilidad frente a la reparación administrativa se fundamenta, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, en el artículo 2 de la CP, el cual consagra que el Estado se encuentra en calidad de garante de los derechos fundamentales; y en la imposibilidad o falta de previsión del ilícito por parte del Estado, lo que causa el daño a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior, cobra relevancia especial cuando se trata de vulneraciones sistemáticas, continuas y masivas de los Derechos Humanos, hecho que acarrea la responsabilidad del Estado de adelantar programas masivos de reparación por vía administrativa. En este sentido, para la Corte “es clara la diferencia entre el principio de solidaridad, como fundamento para la ayuda humanitaria y para la atención o servicios sociales por parte del Estado, y el principio de responsabilidad del Estado, como garante de los derechos fundamentales en materia de responsabilidad frente a la reparación vía administrativa. Por tanto, para esta Corporación es diáfana la diferencia jurídico-conceptual entre la responsabilidad del Estado frente a la reparación integral por vía administrativa que se fundamenta en el art. 2º Superior, y la reparación por vía judicial, bien sea por la vía penal, en donde se debe establecer la responsabilidad individual del victimario, o por la vía contenciosa administrativa, en la cual se busca determinar la responsabilidad del Estado para la reparación derivada del art. 90 constitucional. (c) Las reparaciones administrativas son integrales, en cuanto están compuestas por diferentes mecanismos de reparación como la restitución, la compensación, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de no repetición. (d) No obstante lo anterior, las reparaciones administrativas no pretenden la restitución plena o in integrum de los daños causados a las víctimas, sino que están guiadas por el criterio o principio de equidad. Lo anterior, en razón a que por la masividad es prácticamente imposible determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido. Por consiguiente, mediante esta vía se fijan montos máximos de indemnización y se prevén programas estatales de diferente índole, que buscan incluir masivamente a las víctimas para su reparación, teniendo en cuenta la limitación de recursos y el gran número de víctimas, buscando con ello garantizar la igualdad de todas ellas. (e) Por la vía administrativa existe una flexibilización de la prueba, de manera que solo se exige una prueba sumaria, tanto de la condición de víctima, como del daño sufrido, y llega a invertirse el principio de carga de la prueba de la víctima al victimario, pudiendo consagrarse igualmente presunciones legales o de derecho. (f) A diferencia de los jueces y magistrados que llevan adelante procesos penales o contenciosos administrativos, las reparaciones administrativas se encuentran a cargo de autoridades de carácter administrativo. En Colombia actualmente están a cargo la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y un Sistema



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57 323450776 / +57 315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

de Atención y Reparación a las Víctimas de conformidad con la Ley 1448 de 2011. (g) Debe tratarse de una vía administrativa fácil, rápida y efectiva para las víctimas, en comparación con las vías judiciales. (h) Es de mencionar que la Ley 1448 de 2011 trae importantes regulaciones en el Título II de esa normativa, referido a los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, y en el Título IV, capítulo III, sobre la restitución de tierras a través de procesos judiciales. (i) Finalmente, es necesario mencionar que la vía administrativa para la reparación integral a las víctimas, se encuentra actualmente regulada por la Ley 1448 de 2011, que en el Título IV, capítulo VII, artículos 132 a 134, consagra las disposiciones sobre indemnización por vía administrativa; en el capítulo VIII, artículos 135 a 138, consagra medidas de rehabilitación; en el capítulo IX, establece las medidas de satisfacción; en el Capítulo X, artículos 149 y 150, consagra las garantías de no repetición; y en el capítulo XI, artículos 151 y 152 establece la reparación colectiva.”

Sentencia C-180/14: “INDEMNIZACION A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DENTRO DEL PROCESO PENAL-Alcance de la obligación del Estado cuando resultan insuficientes los bienes del victimario o del grupo armado ilegal al cual perteneció

Frente al elemento puntual de la indemnización, es preciso reiterar dos aspectos por los cuales es esencial un pronunciamiento judicial concreto dentro del proceso penal que incluya la tasación de los perjuicios de modo que se defina su contenido y alcance: (i) Como ya lo ha expresado esta Corporación el proceso penal no puede ser un medio para relevar al desmovilizado de su deber de indemnizar los daños ocasionados. El desconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva tiene notable incidencia en el derecho a la justicia de las víctimas teniendo en cuenta que la forma como las normas demandadas regulan el incidente de identificación de afectaciones sustrae al condenado de la obligación de responder por los perjuicios causados, pues traslada a las autoridades administrativas todo lo concerniente a la definición y materialización de las medidas de reparación, de tal forma que la reparación judicial es inexistente ya que termina convertida en la simple posibilidad de alcanzar una reparación exclusivamente administrativa, en la cual no es trascendente el deber de reparar del victimario y del grupo armado ilegal al que perteneció y sólo es determinante la obligación del Estado de concurrir a la reparación como garante de los derechos humanos que fueron masivamente violentados en el conflicto armado; esto por cuanto al fallar el incidente de identificación de las afectaciones causadas el juez, conforme a las normas examinadas, no puede atribuir al desmovilizado obligación alguna referida al cumplimiento de determinadas medidas de reparación a favor de las víctimas. ii) En el evento en que los bienes del victimario resulten insuficientes para cumplir con la condena al pago de la indemnización, para garantizar la efectividad del derecho a la reparación debe acudir a los bienes provenientes del grupo armado ilegal al cual perteneció y de no alcanzar éstos, como lo indicó la Corte en la sentencia C-370 de 2006, es obligación del Estado asumir el pago de la indemnización a las víctimas del conflicto armado hasta alcanzar el monto determinado por la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, partiendo de la premisa que en ningún caso es posible que por acto administrativo se desconozca o modifique la condena judicial al pago de la indemnización, ni mucho menos se sustraiga del cumplimiento de misma a cualquiera de



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

los obligados, quienes tienen el deber de cumplirla en las condiciones fijadas por el funcionario judicial competente.”

En el marco internacional los artículos 250, 229 y 29 CP, así como los artículos 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del bloque de constitucionalidad.

Sentencia C-575/06 en cuanto a los organismos de control y la defensoría del pueblo y los derechos de las víctimas.

En cuanto a reparación integral a las víctimas: S. T-355/07; S. C-575/06, A. 394/15; S. C-575/06; S. C-1199/08.

Sentencia C- 052 de 2012 de la Corte Constitucional: Que se aplique el artículo 63.1 de la Convención Americana: “Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcado. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Por esto exigimos del Estado colombiano nos reconozca como víctimas, en el marco de la protección judicial y normativa, del acceso a la justicia, para ser llamados a participar del incidente de reparación en contra del confeso como uno de los determinadores o coautores mediatos de este crimen de lesa humanidad, homicidio en persona protegida contra RICARDO VILLA SALCEDO.

En el marco al daño al proyecto de vida, daño moral y psicológico, daño material, daño emergente y lucro cesante o pérdida de ingresos, daño al patrimonio familiar, con medidas de reparación como restitución material y de derecho, rehabilitación con tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos con una evaluación familiar e individual; de satisfacción al hacer memoria histórica del contexto del homicidio de Ricardo Villa Salcedo y publicar la sentencia; garantías de no repetición al investigar de manera exhaustiva las amenazas, el desplazamiento forzado, y demás daños que siguen ocurriendo contra víctimas indirectas, afectados y familiares de Ricardo Villa Salcedo; conminar a las autoridades judiciales a investigar los hechos a fondo, determinar todos los responsables (entre otros los autores mediatos y determinadores miembros del clan gnecco) y sancionarlos además de la indemnización compensatoria. Solicitamos que el Estado colombiano brinde condiciones para acceder a la protección, a la seguridad a las víctimas indirectas, acceso a créditos con los programas para la atención a víctimas para una vivienda digna, al derecho a la salud; se les garantice con becas el derecho a la educación en el nivel precedente y superior a los descendientes de Ricardo Villa Salcedo o acceso a créditos en icetex; todos estos casos, así estén reportados en centrales de riesgo, lo que se debe conminar al Tribunal de conocimiento y a la Fiscalía General de la Nación en incidente de reparación. Además de tasar el daño emergente, lucro cesante y daño moral, que se solicita corresponda a tasar el valor de créditos financieros, libranzas, hipotecas, créditos de consumo, créditos educativos de las víctimas indirectas y sean condonados, así como se elimine cualquier anotación o



Corporación Ricardo Villa Salcedo

*Amigos de la Paz*

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-323450776 / +57-315152717

Correo: corporacionrvs@gmail.com

reporte en centrales de riesgo, además de lo que considere tasar el juez natural en el incidente de reparación integral. Lo anterior, en el contexto de la doctrina de las “obligaciones positivas” creada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## PRUEBAS

Se toman como pruebas las siguientes:

- Copia simple registro de defunción de Ricardo Villa Salcedo. Serial 51370 de fecha 14 de enero de 1993.
- Copia de registros civiles e identificaciones de las víctimas y perjudicados caso Ricardo Villa Salcedo.
- Copia de Sentencia Parcial Tribunal de Justicia y Paz con sede en Barranquilla, de fecha 18 de diciembre de 2018.
- Copia de Oficios de fecha 4 de enero de 1993 dirigidos a Fiscalía General de la Nación y otras autoridades.
- Copia de perfil de Ricardo Villa Salcedo en libro El Precio de ser liberal
- Copia simple de constancia de presentación de una persona presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz- Fiscalía General de la Nación de fecha 17 de marzo de 2014.
- Copia simple de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley – Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz Unidad Satélite Santa Marta No. De registro: 546883 de fecha 17 de marzo de 2014.
- Copia de oficio enviado por correo certificado a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla.
- Copia de panfleto Águilas Negras amenazando a Corporación Ricardo Villa Salcedo. De fecha
- Copia de Oficio Radicado GDPQ- No. 20156111400992 de fecha 11 de noviembre de 2015, dirigido a la Dirección Especializada de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación y al despacho del Fiscal General.
- Copia simple de radicado 20162820000381 de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual aportan grabación del postulado Cristian Ochoa Ballesteros.
- Copia de radicado No. 20165800071231 de la Fiscalía General de la Nación en la que da respuesta a una petición a una víctima que tampoco fue notificada ni reconocida en el proceso.
- Copia de constancia de declaración ante Personería Distrital de Bogotá de 5 de junio de 2015.
- Copia simple de Solicitud de defensa pública en el proceso por el homicidio de Ricardo Villa Salcedo, de la Defensoría del Pueblo de fecha 10 de octubre de 2017. Que no fue atendida.
- Copia de radicado DPRA 6004-1914 TLLS de la Defensoría del Pueblo en la que asignan una abogada defensora pública de la que nunca se pudo contactar ni se tuvo



Corporación Ricardo Villa Salcedo

Amigos de la Paz

NT. 900089169-3 Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena

Calle 28 No. 6b- 51 Santa Marta

Teléfono: +57-3234549975 / +57-3151527117

Correo: corporacionrvs@gmail.com

PDF Compressor Free Version

conocimiento de actuación alguna ante Tribunal de Justicia y Paz o la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación con sede en Barranquilla.

- Copia Simple de Registro Único de Víctimas de una de las víctimas.
- Copia de radicado No.: 202072026048341 Fecha: 29/09/2020 de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas en la que da cuenta de la inclusión en el Registro Único de Víctimas, como han declarado todos los hijos de Ricardo Julio Villa Salcedo y su señora esposa Sara Sánchez de Villa.
- Panfleto Águilas Negras de agosto 15 de 2019.
- Denuncia Fiscalía General de la Nación y Comunicado a Defensoría del Pueblo pidiendo protección de fecha 1 de septiembre de 2019.
- Copia de oficio TS/SJYP/ No. 002 de fecha 15 de enero de 2021.
- Notas de prensa y columnas sobre homicidio de Ricardo Villa Salcedo.
- Petición a Fiscalía de 20 de agosto de 2019, de la que no se le dio respuesta sobre hechos de revictimización que atentan contra la garantía de no repetición.
- Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2019, sin respuesta por parte de la sala 2 de justicia y paz con sede en Barranquilla.
- Denuncia a Fiscalía amenazas contra Corporación RVS de fecha 20 de agosto de 2019.
- Se solicite a Juzgado 3 Penal del Circuito copia de sentencia a autor material.

Señores H. magistrados tememos por nuestra vida, seguridad, frente al regreso a nuestro país del victimario de nuestro causante, en el marco de la garantía de no repetición y de la revictimización a la que nos hemos visto sometidos y confiamos en que la justicia, la verdad y la reparación, la memoria histórica y la reconciliación, florezca para que nunca más vuelvan a ocurrir execrables hechos de violencia como los que ha padecido nuestra familia. Esperamos amparen nuestros derechos, se haga justicia y se nos repare colectiva e individualmente, también con hechos simbólicos e íntimos perdones.

#### ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 28 No. 6B-51, correo electrónico [corporacionrvs@gmail.com](mailto:corporacionrvs@gmail.com), teléfono 3234549975

Cordialmente,



ERNESTO FIDEL VILLA SÁNCHEZ

C. C. 7.604.215

REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN RVS

(Original firmado)